



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"**

MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Actuación: Retiro de la Demanda
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No: 25000-23-42-000-2020-00543-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Demandado: LIBIA JEANNETTE CORTÉS LOMBANA

Estando el proceso pendiente de un pronunciamiento sobre su admisión, la demandante mediante escrito electrónico del 22 de septiembre de 2020, visible a folios 170-171, presenta el retiro de la demanda.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 174 del CPACA consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Revisada la norma transcrita es procedente la solicitud del retiro de la demanda, toda vez que la misma no ha sido admitida, no se ha notificado a la parte demandada ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares, tal como lo establece la norma.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente el retiro de la demanda solicitado por la parte actora a través de su apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, solicitada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

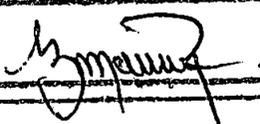
SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sección Segunda- Subsecciones E y F, el desglose electrónico de los documentos aportados con la demanda y su entrega a la parte demandante a su buzón electrónico, y una vez en firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

TERCERO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

V.M.C.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA (2) NOTIFICACIÓN POR ESTADO #65
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO del <u>17 NOV 2020</u>
Oficial mayor 



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"**

MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Actuación: Retiro de la Demanda
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No: 25000-23-42-000-2020-00566-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Demandado: MARÍA DEL CARMEN PARRA CASTRO

Estando el proceso pendiente de un pronunciamiento sobre su admisión, la demandante mediante escrito electrónico del 22 de septiembre de 2020, visible a folios 36-37, presenta el retiro de la demanda.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 174 del CPACA consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Revisada la norma transcrita es procedente la solicitud del retiro de la demanda, toda vez que la misma no ha sido admitida, no se ha notificado a la parte demandada ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares, tal como lo establece la norma.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente el retiro de la demanda solicitado por la parte actora a través de su apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, solicitada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

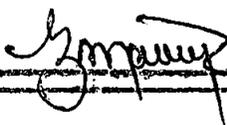
SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sección Segunda- Subsecciones E y F, el desglose electrónico de los documentos aportados con la demanda y su entrega a la parte demandante a su buzón electrónico, y una vez en firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

TERCERO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

V.M.C.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA (2) NOTIFICACIÓN POR ESTADO #65
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO el <u>17 NOV 2020</u>
Oficial mayor <u></u>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"**

MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Actuación:	Remite por competencia
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No:	25000-23-42-000-2020-00626-00
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Demandado:	JAIRO GERMÁN RIVERA MARTÍNEZ

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, mediante apoderada judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el señor JAIRO GERMÁN RIVERA MARTÍNEZ, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. SUB 216298 del 4 de octubre de 2017, a través de la cual se *"reconoció la pensión de sobreviviente como consecuencia del fallecimiento de la señora Ilda María Montaña Espitia (...) con un porcentaje del 100% de la prestación efectiva a partir del 14 de agosto de 2017 (...)"*.

A título de restablecimiento del derecho, reclamó que se ordene al señor Jairo Germán Rivera Martínez reintegrar la suma de \$25.028.279, correspondiente al pago por concepto de mesadas, retroactivos y pagos de salud con ocasión de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes-sustitución pensional *"que se encuentra REVOCADO mediante la Resolución SUB 344128 del 17 de Diciembre de 2018"*.

Así las cosas, el reintegro de los valores que solicita corresponde a los girados por concepto de salud desde la fecha de inclusión en nómina de pensionados hasta que cesó el pago. Así mismo, pide la indexación de las sumas que le sean reconocidas, a través del medio de control de la referencia, y al pago de intereses a los que hubiere lugar. Además, solicitó que se condene en costas a la parte demandada.

Se observa que según con lo establecido en el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación no tiene competencia para conocer de la presente controversia por cuantía. Dicha norma prevé:

ARTÍCULO 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(...).

Como se dijo en precedencia, en el escrito de demanda COLPENSIONES estimó la cuantía del proceso en la suma de \$25.028.279, la cual no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V.

De esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2, del CPACA, el presente asunto es competencia de los Jueces Administrativos del Circuito por cuantía. Ahora bien, como quiera que es la ciudad de Bogotá D.C. donde la entidad accionante tiene su sede principal y dado que la parte actora no aportó constancia del último lugar en que fueron prestados los servicios por el pensionado, se remitirá el asunto a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., sin perjuicio de que el Juez respectivo revise su competencia por los demás factores.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Tribunal por razón de la cuantía para conocer la demanda de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, previas las anotaciones correspondientes, **REMÍTASE** el presente proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para que proceda a asignarlo entre los mismos, a fin de que sea asumido su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Discuta y aprobada por la Sala en sesión de la fecha)


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

AUSENTE CON EXCUSA
FRANCISCA SALAMANCA GALLO
Magistrada


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

Oficial mayor	SE auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
17 NOV 2020	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONDENA MARCA
	SECCIÓN SEGUNDA (2)
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO 465



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., de dos mil diecinueve (2019).

13 NOV. 2020

Expediente No.: 2500023420002018-01873-00
Demandante: Luis Guillermo Ospina Gradeazabal
Demandado: Nación- Rama Judicial.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Luis Guillermo Ospina Gradeazabal**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 am)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO #65

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO

del 17 NOV 2020

Oficial mayor

¹ Decreto N° 886 de 2020. "Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., de dos mil diecinueve (2019).

13 NOV. 2020

Expediente No.: 2500023420002018-02060-00
Demandante: Adriana Alexandra Hoyos Murcia
Demandado: Nación- Rama Judicial.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjueces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Adriana Alexandra Hoyos Murcia**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las doce del meridiano (12:00 pm)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional de! Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #65
 auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 17 NOV 2020

Oficial mayor

¹ Decreto N° 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

170

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., de dos mil diecinueve (2019).
13 NOV. 2020

Expediente No.: 2500023420002019-00768-00
Demandante: Janeth Borbón Higuera
Demandado: Nación- Rama Judicial.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Janeth Borbón Higuera**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 am)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

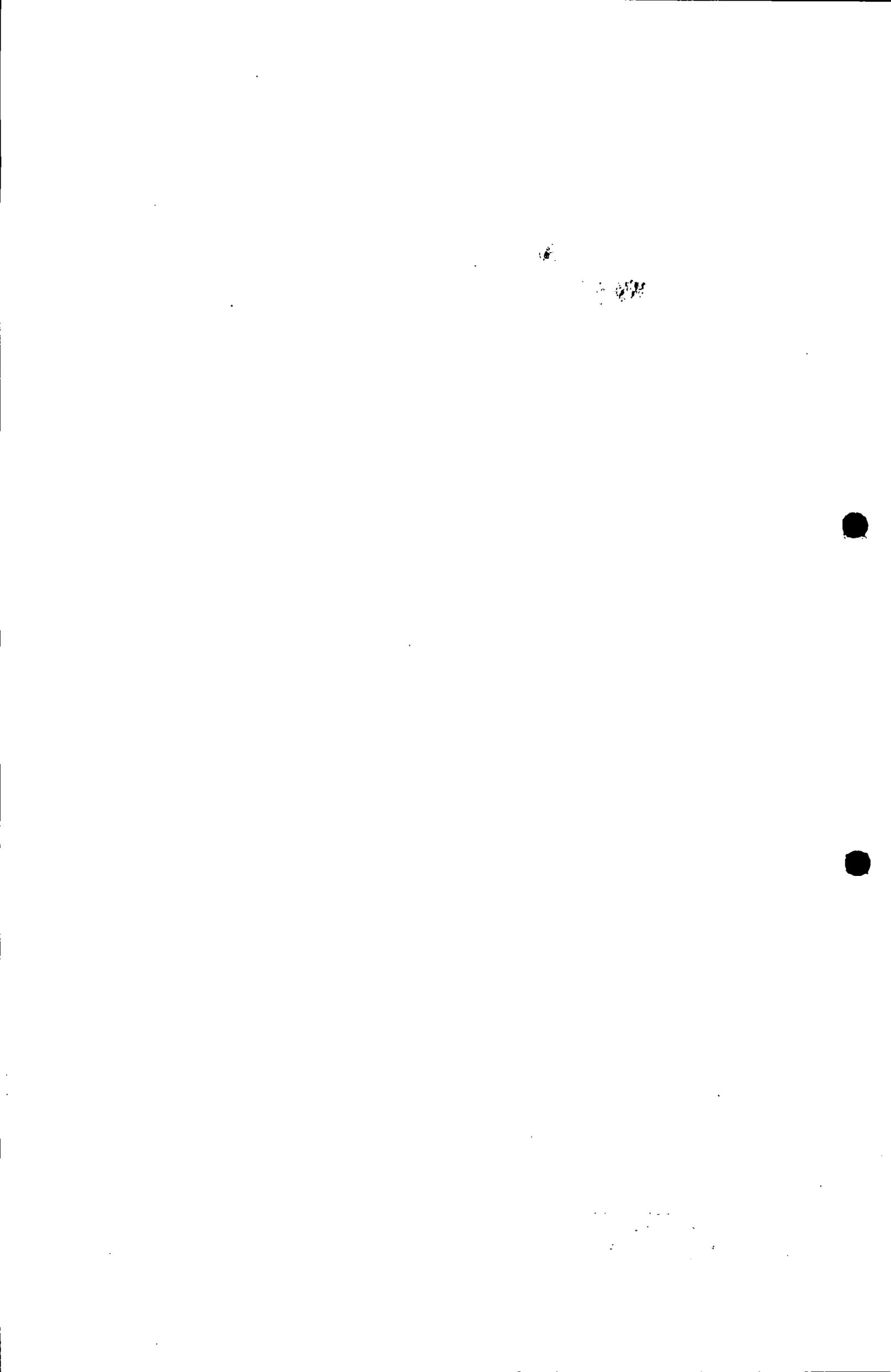
Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA (2) NOTIFICACIÓN POR ESTADO #65</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO del 17 NOV 2020</p> <p>Oficial mayor </p>
--

¹ Decreto N° 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., de dos mil diecinueve (2019).

13 NOV. 2020

Expediente No.: 2500023420002018-01702-00
Demandante: Paulina Canosa Suarez
Demandado: Nación- Rama Judicial.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjueces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Paulina Canosa Suarez**, contra la **Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las doce y treinta del meridiano (12:30 pm)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 765

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO

el 17 NOV 2020

Oficial mayor

¹ Decreto N° 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., de dos mil diecinueve (2019).

13 NOV 2020

Expediente No.: 2500023420002019-01002-00
Demandante: Luz Marina Cataño Rico
Demandado: Nación- Rama Judicial.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjueces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Luz Marina Cataño Rico**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las once y treinta de la mañana (11:30 am)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #65
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 17 NOV 2020
Oficial mayor

¹ Decreto N° 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA
Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., **13 NOV. 2020** del dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 250002342000-2018-01519-00
Demandante: MARTHA LUCIA SALGAR RANGEL Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Prima Especial

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **MARTHA LUCÍA SALGAR RANGEL, MARTHA LUCÍA MANOSALVA, LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN, GLORIA INÉS LINARES VILLALBA, SANDRA LUCIA YEPES ARROYAVE Y SANDRA LILIANA MAHECHA QUINTERO** Contra La Nación- Rama Judicial-.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 y 165 del C.P.A.C.A., **admítase** la demanda presentada el 4 de julio de 2018 en la Secretaria General de la Sección Segunda del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, por **MARTHA LUCÍA SALGAR RANGEL y OTROS**, contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL**., y se reconocerá personería para actuar a la abogada **ALEJANDRA MOLINA GARCÍA**, identificado con la C.C. N° 52.740.758 de Bogotá, con la T.P. N° 173.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de los demandantes en los términos del poder conferido.

En consecuencia se **DISPONE**:

1. Admítase la demanda.
2. Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la **NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTARCION JUDICIAL** a su delegado, como lo preceptúa el artículo 171, numeral 1 del C.P.A.C.A., a través del buzón de correo electrónico dispuesto por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197 y 199 (modificado por el art. 612 del C.G.P) del mismo estatuto procesal.
3. Notifíquese por estado a los demandantes.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Publico, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto por estas agencias para recibir notificaciones judiciales de acuerdo con los artículos 197 y 199 del CPACA.

5. Los demandantes, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, deberán consignar la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000) para gastos procesales que surjan diferentes a la notificación del auto admisorio de la demanda, en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 30-82-0000-636-6 convenio 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Convenio 11406. Si al culminar el presente proceso resultare remanente de la suma antes fijada, por secretaría de la subsección, sin necesidad de auto que lo ordene, se hará su devolución a los interesados según lo previsto en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.

6. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., que empezara a correr conforme a lo previsto en el artículo 199 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 (parágrafo 1°) del CPACA. la entidad accionada deberá suministrar durante el término de traslado, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados y pruebas que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima.

8. Solicítese a la entidad demandada allegue dentro del término de la contestación de la demanda, las certificaciones de los pagos devengados por los demandantes donde indique la forma y porcentaje como se han liquidado los salarios y las prestaciones sociales, en especial del que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

9. Se reconoce personería jurídica a la abogada ALEJANDRA MOLINA GARCÍA, identificado con la C.C. N° 52.740.758 de Bogotá, con la T.P. N° 173.610 del C.S. de la J, como apoderada de las demandantes Luz Adriana Camargo Garzón y Gloria Inés Linares Villalba en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.236 a 237).

Notifíquese y cúmplase.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA (2) NOTIFICACIÓN POR ESTADO #65
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO a las <u>17 NOV. 2020</u>
Oficial mayor <u>[Handwritten Signature]</u>



78

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C. de dos mil veinte (2020):

12 NOV. 2020

250002342000-2020-00044-00

Expediente No:

Demandante:

Demandado:

Controversia:

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

Nación- Rama Judicial.

Conciliación Prejudicial.

Señor Magistrado,

JAVIER ALONSO ARGOTE ROYERO.

E.S.D.

Encontrándose el expediente al despacho para resolver sobre la Conciliación Prejudicial, el suscrito Magistrado, advierte, que concurre en la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 numeral 1° del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 131 del inciso 3 del C.P.A.C.A., toda vez que mi esposa Cándida Rosa Parales Carvajal, obra como apoderada del demandante en el proceso de referencia, por lo tanto me declaro impedido, para conocer el del mismo.

En consecuencia,

Resuelve:

1. Declararme impedido para tramitar y decidir el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remítase el expediente al magistrado en turno de la Sección Segunda-Sala transitoria.

Notifíquese.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO #65

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 17 NOV 2020

Oficial mayor *[Signature]*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., de dos mil diecinueve (2019).

13 NOV. 2020

Expediente No.: 2500023420002018-01239-00
Demandante: Sandra Liliana Acosta Rivera
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial y Bonificación Judicial

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Sandra Liliana Acosta Rivera**, contra **la Nación – Fiscalía General de la Nación**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO #65

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 17 NOV 2020

Oficial mayor

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C. de dos mil diecinueve (2019).

113 NOV. 2020 13 NOV. 2020

Expediente No.: 2500023420002018-01345-00
Demandante: Diana Carolina Valcarcel Vega
Demandado: Nación- Procuraduría General de la Nación.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial y Bonificación Judicial

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Diana Carolina Valcarcel Vega**, contra la **Nación – Procuraduría General de la Nación**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

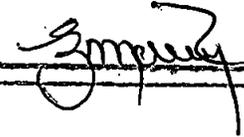
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO #65

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 17 NOV 2020

Oficial mayor 



713

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA
Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., **13 NOV. 2020** del dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 250002342000-2017-06035-00
Demandante: DIEGO FRANCISCO MENDIVELSO
PINZÓN Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Prima Especial del 30% y Bonificación
Judicial.

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por Diego Francisco Mendivelso Pinzón, Nadine Adriana Gómez Navarro, Luz Stella Camargo Martínez, Diana Correa Méndez, Gloria Edith Duque Jaramillo, Amanda Gutiérrez Montealegre, Diego Andrés Ortiz Flórez, Daniel Eduardo Luque Bustos, Claudia Lorena Ramírez Rico, María Angélica Camargo Rodríguez, Mayerli Álvarez Mahecha, Efrén David Gamboa Patiño, Luis Eduardo Jiménez Cortes, Clara Maritza Parra Palacios, Sandra Yazmín Rocha Suarez, Alba Patricia Salazar Cote, Fernando Arturo Villamil García, Luz Dary Carmona Peñuela, Amparo Ramírez Caro, Víctor Fabio García Dueñas, Alirio Antonio Arévalo Olarte, Joan Brigitte Cifuentes Sierra, Inés Alicia Castillo Rodríguez, Flor Alba Castellanos Beltrán, Amparo Barrera Niño, Carol Nidia Bernal Ordoñez, Kary Susana Coneo Monterrosa, Dirney Esquivel Restrepo, Eduardo Flórez Herrera, Aura Amira Maldonado Cubillos, Diego Ortiz España, Álvaro Pérez Castaño, Asdrúbal Andrés Prieto Garzón, María Esperanza Quevedo Garay, Martha Carolina Quijano Suarez, Manuel Ricardo Quintero Salas, Víctor Hugo Rubiano Calderón, Diana Soraya Rubio Rodríguez; contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y 165 del C.P.A.C.A., se **admitirá** la demanda presentada el 15 de mayo de 2019, por Diego Francisco Mendivelso Pinzón y otros, contra la NACIÓN–FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y se reconocerá personería para actuar a la abogada Yolanda Leonor García Gil, identificada con la C.C. N° 60.320.022 de Cúcuta, con la T.P. N° 78.705 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de los demandantes en los términos de los poderes conferidos.

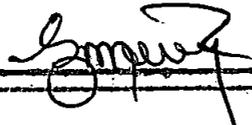
En consecuencia se **DISPONE**:

1. Admítase la demanda.
2. Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a su delegado, como lo preceptúa el artículo 171, numeral 1 del C.P.A.C.A., a través del buzón de correo electrónico dispuesto por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197 y 199 (modificado por el art. 612 del C.G.P) del mismo estatuto procesal.
3. Notifíquese por estado al demandante.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto por estas agencias para recibir notificaciones judiciales de acuerdo con los artículos 197 y 199 del CPACA.
5. La demandante, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, deberá consignar la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000) para gastos procesales que surjan diferentes a la notificación del auto admisorio de la demanda, en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 30-82-0000-636-6 convenio 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Convenio 11406. Si al culminar el presente proceso resultare remanente de la suma antes fijada, por secretaría de la subsección, sin necesidad de auto que lo ordene, se hará su devolución a la interesada según lo previsto en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.
6. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., que empezara a correr conforme a lo previsto en el artículo 199 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 (parágrafo 1°) del CPACA. la entidad accionada deberá suministrar durante el término de traslado, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados y pruebas que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima.
8. Solicítese a la entidad demandada allegue dentro del término de la contestación de la demanda, las certificaciones de los pagos devengados por el demandante donde indique la forma y porcentaje como se han liquidado los salarios y las prestaciones sociales, en especial del que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

9. Se reconoce personería jurídica a la abogada Yolanda Leonor García Gil, identificada con la C.C. N° 60.320.022 de Cúcuta, con la T.P. N° 78.705 del C.S. de la J, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes en el cuaderno No. 2 de poderes.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA (2) NOTIFICACIÓN POR ESTADO 165
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO del <u>17 NOV 2020</u>
Oficial mayor <u></u>